

« además del texto, incluidos su preámbulo y anexos »; además, en el apartado *a* del párrafo 2 se ha añadido el término « todas » antes de « las partes ». El apartado *b* del párrafo 2 ha sido tomado también del párrafo 3 de la propuesta del Relator Especial.

93. El apartado *a* del párrafo 3 reproduce el apartado *c* del párrafo 1 de la propuesta del Relator Especial, más la palabra « ulterior » después del vocablo « acuerdo ». El apartado *b* del mismo párrafo es el apartado *d* del párrafo 1 de la propuesta del Relator Especial, con la modificación de las palabras finales para que digan « de las partes acerca de su interpretación ». El apartado *c* del párrafo 3 se basa en el apartado *b* del párrafo 1 del texto del Relator Especial.

94. El párrafo 4 es una versión simplificada del párrafo 2 del texto del Relator Especial.

95. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en realidad el Comité de Redacción propone volver a la disposición del texto de 1964.

96. En sus observaciones, varios gobiernos se opusieron a lo que ellos consideraban una « jerarquía » en la aplicación de las reglas del texto de 1964. Como ya ha indicado el orador en su informe, esa crítica no está del todo justificada porque prescinde del cuidadoso empleo de las palabras « Juntamente con el contexto que » figuraban en el párrafo 3 de la versión de 1964 del artículo 69. Ni en ese texto ni en el que ahora se propone se tiene ninguna intención de crear un orden en que se hayan de aplicar sucesivamente una serie de reglas. La idea de la Comisión es más bien la de un crisol en que se mezclan todos los elementos de interpretación; el resultado de esa mezcla sería la interpretación exacta. Es importante aclarar eso en el comentario, porque la Comisión está haciendo caso omiso de la opinión de los gobiernos que se opusieron al texto anterior. La nueva ordenación será útil a ese respecto, aun cuando es cierto que con ella se acentúa la importancia del sentido corriente de los términos en su contexto al referirse a él por separado en el párrafo 1. Así pues, podría ocurrir que se planteara otra vez la cuestión de la jerarquía de las normas, pero un atento examen del artículo demostraría que la Comisión no quiere que los demás elementos de interpretación tengan menos peso que los que se enuncian en el párrafo 1.

97. El Sr. TSURUOKA propone que, para mayor claridad, el párrafo 4 vaya inmediatamente después del párrafo 1; así se indicaría el proceso de interpretación de manera más clara. El párrafo 4 prevé que se podrá dar un sentido especial a un término si consta que tal fue la intención de las partes. ¿Como se puede demostrar esta intención? Probablemente mediante las reglas de interpretación enunciadas en los párrafos 2 y 3 y en el artículo 70. El objeto de la interpretación es dilucidar cuál de los diversos sentidos corrientes es el exacto o determinar si se ha dado al término un sentido especial. Esa idea quedaría más clara si el párrafo 1 fuese seguido del párrafo 4 y se enunciasen después las normas aplicables para alcanzar el fin perseguido, que es la interpretación.

98. El Sr. ROSENNE cree que no conviene examinar por separado el artículo 68; hasta ahora, la Comisión había examinado los artículos sobre interpretación como un todo.

99. Hay tres cuestiones que desea señalar: en primer lugar, ¿ puede el Relator Especial confirmar que en todos los artículos sobre interpretación la palabra « parte » tiene el sentido que le da la Comisión en el apartado *f bis* del párrafo 1 del artículo 1 de su texto de 1965 (A/CN.4/L.115), es decir, « el Estado que ha consentido en obligarse por un tratado y para el cual el tratado ha entrado en vigor » ?

100. Segundo, hay cierta ambigüedad en los apartados *a* y *b* del párrafo 3, que se refieren a « las partes », mientras que el apartado *a* del párrafo 2, e implícitamente en el apartado *b* del mismo párrafo, se refieren a « todas las partes ». En el artículo 69 es todavía más importante que en el artículo 68 dejar bien claro que se trata de todas las partes. Si se sometiese a votación el párrafo 3 en su forma actual, pediría que se votase por separado sobre sus apartados *a* y *b* a fin, de poder abstenerse.

101. Por último, el Relator Especial ha explicado que no se tiene ninguna intención de establecer una jerarquía entre las reglas de interpretación, pero su explicación se refería al artículo 69, mientras que en su informe y en las deliberaciones anteriores de la Comisión se entendió que no había tal jerarquía ni en el artículo 69 ni en el artículo 70 ni, hasta cierto punto, en el artículo 72. Le agradecería que el Relator Especial confirmara que la división de los artículos 69 y 70 y del párrafo 3 del artículo 72 en tres artículos distintos obedece fundamentalmente a consideraciones de redacción y no menoscaba el principio capital de la unidad del proceso de interpretación.

102. Por lo demás, aprueba las indicaciones que el Relator Especial propone incluir en el comentario sobre el artículo 69. Espera no obstante que se haga un único comentario sobre los tres artículos.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

884.ª SESIÓN

Martes 5 de julio de 1966, a las 11 horas

Presidente: Sr. Herbert W. BRIGGS

más tarde: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross y Sir Humphrey Waldock.

Derecho de los tratados

(A/CN.4/186 y adiciones; A/CN.4/L.107 y L.115)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

(continuación)

ARTÍCULO 69 (Regla general de interpretación) (continuación)¹

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 69.
2. El Sr. CASTRÉN es partidario del texto presentado por el Comité de Redacción pero apoya la propuesta del Sr. Tsuruoka en la sesión anterior², de que se cambie la posición del párrafo 4 colocándolo a continuación del párrafo 1. Iría todavía más lejos e iniciaría el párrafo 4 por las palabras « No obstante », convirtiéndolo en la segunda frase del párrafo 1. Es evidente que las dos disposiciones han de ser leídas conjuntamente y que la idea enunciada en el párrafo 4 es una excepción a lo dispuesto en el párrafo 1.
3. El Sr. VERDROSS apoya también la propuesta del Sr. Tsuruoka relativa al párrafo 4.
4. La versión inglesa del párrafo 1 da la impresión de que hay que buscar fuera del texto el objeto y el fin del tratado. Para salvar esa dificultad, se deberían sustituir en ella las palabras « *and in the light of* » por « *taking into account* ».
5. El Sr. REUTER aprueba el texto propuesto. No desea abrir de nuevo el debate de fondo, pero señala que el término « contexto » se utiliza de modo poco elegante e incluso incorrecto. Se puede hablar del contexto en relación con una disposición de un tratado, pero no en relación con la totalidad de éste; por consiguiente, la expresión « el contexto del tratado » es desacertada, sobre todo en el párrafo 2 donde « contexto » se opone a « texto » y se dice que el contexto comprende otros instrumentos además del tratado. Aunque no formulará una propuesta en debida forma, cree que mejoraría la redacción si se suprimieran de los párrafos 1 y 2 las palabras « del tratado » después de « contexto ».
6. En términos generales, el artículo 69 introduce la idea básica de que diferentes instrumentos formalmente distintos pueden constituir jurídicamente un conjunto homogéneo único; en otras palabras, que un tratado puede estar formado por varios tratados. Esa idea, a la vez importante y exacta, está bien expresada, lo que hace tanto más lamentable el pequeño defecto consistente en el empleo de la palabra « contexto ».
7. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la observación del Sr. Reuter es aplicable también al texto inglés. Su primera propuesta acerca de los artículos sobre interpretación hacía referencia al sentido que se debe dar a cada término « en el contexto donde aparezca... en el tratado »³. Con posterioridad ha aceptado la opinión

¹ Véase texto del artículo en el párrafo 90 de la 883.ª sesión.² Párrafo 97.³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II* pág. 51, art. 70.

de otros miembros, que han manifestado su preferencia por la fórmula utilizada en el texto que ahora se examina.

8. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que el texto del artículo 69 de 1964⁴, reproducido en gran parte en el texto del Comité de Redacción, fue acogido favorablemente tanto por los gobiernos como en los círculos jurídicos. No conviene por tanto apartarse de ese texto.

9. El párrafo 1 del texto del Comité de Redacción enuncia el criterio básico en materia de interpretación. En cambio, el párrafo 4 trata de un punto secundario y de aplicación limitada; de hecho, el Comité de Redacción incluso pensó en suprimir totalmente esa disposición. Así pues, se restaría importancia al párrafo 1 si se incorporase a él el contenido del párrafo 4 o se colocase éste inmediatamente después de él como nuevo párrafo 2. Esa modificación tendría además el inconveniente de romper la continuidad de las disposiciones del artículo 69; en el actual párrafo 2 se define el « contexto del tratado », expresión utilizada en el párrafo 1; el párrafo 3 sigue lógicamente a los párrafos 1 y 2 porque se refiere a medios de interpretación que vienen a añadirse a los mencionados en el párrafo 1.

10. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. Verdross, el empleo de la conjunción « *and* » antes de « *in the light of its object and purpose* » aclara el sentido del texto inglés: el objeto y el fin del tratado no están separados de su contexto.

11. Por último, es partidario de que se mantenga la expresión « el contexto del tratado », que se utilizó en el texto de 1964, para poner de manifiesto que se hace referencia a instrumentos tales como los mencionados en los apartados *a* y *b* del párrafo 2 y no, por ejemplo, a las circunstancias que concurren en la celebración del tratado.

12. El PRESIDENTE*, hablando como miembro de la Comisión, acepta la idea básica a que responde el artículo 69, a saber, que todo tratado deberá ser interpretado de buena fe y conforme al sentido que haya de atribuirse a sus términos en su contexto, teniendo en cuenta el objeto y el fin del tratado. Se opone al empleo de la expresión « sentido corriente », pero el Comité de Redacción no ha aceptado la variante que el orador sugirió. Sigue creyendo que cabría prescindir de esa expresión tan poco satisfactoria y así hacer además superfluo el párrafo 4.

13. Conviene con el Relator Especial en que el artículo 69 no pretende establecer una jerarquía rígida de los de medios interpretación.

14. Declara que votará a favor del artículo 69.

15. El Sr. AGO suscribe las observaciones del Sr. Reuter sobre el empleo del vocablo « contexto ». Se podría salvar la dificultad si en el párrafo 1 se reemplazaran las palabras « a sus términos en el contexto del tratado » por « a los términos del tratado en su contexto ».

16. El Sr. TUNKIN señala que la finalidad del párrafo 2 es definir el concepto especial de « contexto del tratado ».

17. El Sr. REUTER no comprende por qué no se puede redactar el comienzo del párrafo 2 del modo siguiente:

⁴ *Ibid.*, pág. 193.

* Sr. Briggs.

« A efectos de su interpretación, el tratado comprenderá... ».

18. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, habida cuenta del contenido del párrafo 2 y de la finalidad del artículo, que se refiere al sentido de los términos del tratado en su contexto dentro del tratado en su conjunto, es necesario utilizar la expresión « en su contexto dentro del tratado » y no meramente « en su contexto ».

19. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no cree que se deba suprimir del párrafo 2 la referencia al contexto del tratado, porque se transformaría el párrafo en una definición de « tratado » a los efectos especiales de su interpretación. No parece aconsejable introducir el concepto amplio de « tratado », pues ello podría tener repercusiones en otros artículos del proyecto.

20. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA señala que si se aprueba la sugerencia del Sr. Reuter sobre el párrafo 2, el proyecto de artículos contendrá dos definiciones distintas del término « tratado »; una en el artículo 1 y la otra, a efectos de la interpretación, en el artículo 69.

21. El párrafo 2 del artículo 69 tiene por objeto definir la expresión « contexto de un tratado ». Esta comprende los documentos que no forman efectivamente parte de un tratado pero que aclaran sus términos. Ejemplo de un documento de esa índole es la declaración sobre la condición de miembro y la retirada de los miembros aprobada en la Conferencia de San Francisco⁵. El párrafo 2 da a tales instrumentos un carácter distinto del de los meros trabajos preparatorios.

22. Le sorprende que la definición de « contexto de un tratado » haya dado lugar a tantos debates, habida cuenta de que el asunto fue examinado en 1964 y de que la definición no ha sido criticada por los gobiernos.

23. El Sr. TUNKIN señala que se crearían dificultades si hubiera dos definiciones de « tratado », una general en el artículo 1 y otra a efectos de interpretación en el artículo 69. Preconiza la aprobación del texto propuesto por el Comité de Redacción.

24. El Sr. REUTER repite que no ha querido plantear una cuestión de fondo. Para eliminar la expresión poco satisfactoria « contexto de un tratado » se podría redactar el párrafo 2 del modo siguiente: « A efectos de su interpretación, el tratado comprenderá, además del texto... ».

25. El Sr. AGO dice que iba a hacer exactamente esa propuesta.

26. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, manifiesta que no puede aceptar la propuesta, que colocaría al párrafo 1 y al párrafo 2 en distintos planos. Propone que se sustituyan las palabras « que deba atribuirse a sus términos en el contexto del tratado », que figuran en el párrafo 1, por « que haya de atribuir a los términos del tratado en su contexto », y que se redacte como sigue la frase inicial del párrafo 2: « A efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y sus anexos: ».

⁵ *United Nations Conference on International Organization 1945*, vol. I pág. 615 y ss.

27. El Sr. REUTER acepta la propuesta del Relator Especial.

28. El Sr. ROSENNE pide que se sometan a votación por separado los apartados *a* y *b* del párrafo 3 y anuncia que se abstendrá de votar.

29. El Sr. RUDA pide que se someta a votación por separado el apartado *c* del párrafo 3.

30. El PRESIDENTE somete a votación por separado los apartados *a*, *b* y *c* del párrafo 3.

Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el apartado a del párrafo 3.

Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el apartado b del párrafo 3.

Por 13 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el apartado c del párrafo 3.

31. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 69 completo, con las enmiendas a los párrafos 1 y 2 propuestas por el Relator Especial.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobada la totalidad del artículo 69 en su forma enmendada⁶.

ARTÍCULO 70 (Medios de interpretación suplementarios) [28]⁷

32. El PRESIDENTE, hablando como Presidente del Comité de Redacción, dice que éste propone para el artículo 70 el nuevo título y el nuevo texto siguientes:

« Medios de interpretación suplementarios

» Se podrá acudir a medios de interpretación suplementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 69, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 69:

» *a)* deje ambiguo u oscuro el sentido; o

» *b)* conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable. »

33. Se han introducido varias modificaciones en el texto del Relator Especial (A/CN.4/186/Add.6) que la Comisión examinó en sus sesiones 872.^a y 873.^a. Primero, la expresión « otros medios de interpretación », que figuraba en el título y en la primera frase, ha sido sustituida por « medios de interpretación suplementarios ». Segundo, se han suprimido las palabras « verificar o » de la primera frase. Tercero, se han suprimido del apartado *b* las palabras « habida cuenta del objeto y fin del tratado ».

34. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, explica que las dos supresiones no tienen por objeto modificar el sentido. La idea de « verificación » está implícita en el concepto de la « confirmación ». Las palabras « habida cuenta del objeto y fin del tratado » se han suprimido por innecesarias, y su supresión no tiene particular importancia.

⁶ Véase debate ulterior sobre el artículo 69 en los párrafos 7 a 34 de la 893.ª sesión. No se introdujeron enmiendas al texto.

⁷ Véase debate anterior en los párrafos 52 a 70 de la 869.ª sesión, sesiones 870.^a a 872.^a y párrafos 1 a 48 de la 873.ª sesión.

35. En respuesta a una pregunta del Sr. Ago, dice que la palabra « *supplementary* » es el equivalente inglés más próximo de la voz francesa « *complémentaire* ».

36. El Sr. EL-ERIAN da las gracias al Relator Especial por haber aceptado la sugerencia que hizo en la 871.^a sesión en el sentido de sustituir « otros medios » por « medios suplementarios », para eliminar la discrepancia entre los textos español, francés e inglés y facilitar la tarea de hallar equivalentes exactos en los demás idiomas a que se traducirán los artículos.

37. Habría preferido que se conservasen las palabras « habida cuenta del objeto y fin del tratado », para atenuar la impresión que dan los artículos 69 y 70 de que hay dos procesos de interpretación sucesivos y distintos. Sin embargo, una vez que el Relator Especial ha explicado que esas palabras son innecesarias y que su supresión no tiene mayor importancia, está dispuesto a votar por el texto del Comité de Redacción.

38. El Sr. TSURUOKA dice que, aunque no se opone al artículo 70, no ha cambiado de parecer después de los debates sostenidos en las sesiones 871.^a y 872.^a. Sigue persuadido de que se debe atribuir a los trabajos preparatorios una función bastante más importante en el proceso de interpretación de los tratados y de que no se los debe considerar como un « medio de interpretación suplementario ». Por lo demás, poca diferencia hay entre los medios mencionados en el apartado *b* del párrafo 3 del artículo 69 y los mencionados en el artículo 70.

39. El Sr. ROSENNE dice que su opinión es análoga a la del Sr. Tsuruoka.

40. El PRESIDENTE *, hablando como miembros de la Comisión, se declara también de acuerdo con el Sr. Tsuruoka. Deplora que la Comisión no haya considerado procedente recoger el contenido del artículo 70 en el artículo 69; de todas formas, votará a favor del artículo.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 70.

41. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que al preparar los comentarios a los artículos sobre interpretación habrá que tener en cuenta ciertas diferencias de criterio que han surgido en la Comisión acerca de la relación entre los artículos 69 y 70. Por su parte, cree que el empleo en el artículo 70 de las palabras « para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 69 », constituye el nexo más fuerte que la mayoría de la Comisión puede aceptar entre ambos artículos.

ARTÍCULO 72 (Interpretación de los tratados formulados en dos o más idiomas) [29] ⁸

42. El PRESIDENTE hablando como Presidente del Comité de Redacción, dice que éste propone el título y el texto siguientes para el artículo 72:

« Interpretación de los tratados formulados en dos o más idiomas

» 1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma

* Sr. Briggs.

⁸ Véase debate anterior en los párrafos 1 a 43 de la 874.^a sesión.

ma, a menos que el tratado disponga o las partes acuerden que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

» 2. Una versión del tratado formulada en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto únicamente será considerada como texto auténtico si el tratado así lo dispone o las partes así lo acuerdan.

» 3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido. Excepto en el caso mencionado en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos revele una diferencia de sentido que no quede eliminada mediante la aplicación de los artículos 69 y 70, se adoptará el sentido que en mayor medida pueda conciliar esos textos. »

43. La diferencia principal entre ese texto y el propuesto por el Relator Especial en su sexto informe (A/CN.4/186/Add.7) consiste en que se ha incorporado a su párrafo 1 el contenido del párrafo 3 del texto del Relator Especial.

44. El Sr. VERDROSS señala que en el párrafo 3 al igual que en el párrafo 4 de la versión examinada en la 874.^a sesión, las palabras « en mayor medida » llevan al lector a preguntarse qué sucederá cuando no sea posible hallar un sentido que concilie los textos. Habría que suprimir las palabras « en mayor medida », o bien añadir una disposición a cuyo tenor cuando no sea posible hallar un sentido que concilie los textos habrá que atenerse al idioma en que se haya redactado el texto del tratado.

45. El Sr. CASTRÉN dice que como el Comité de Redacción ha cambiado de lugar las palabras « *autant que possible* » en el texto francés, éste concuerda ahora con la versión inglesa y ya no tiene el defecto señalado por el Sr. Verdross. Por ello, deben mantenerse las palabras « en mayor medida ».

46. El Sr. TSURUOKA dice que le satisface la nueva redacción del artículo 72 y que la prefiere a la anterior. En la 874.^a sesión citó como ejemplo un tratado concertado entre el Japón y Tailandia cuyo texto estaba redactado en inglés, además de en japonés y en tailandés, en el que se estipulaba que en caso de controversia sobre interpretación, el texto inglés haría fe. El párrafo 1 del nuevo texto trata de ese caso más satisfactoriamente que el párrafo 3 de la versión anterior.

47. El Sr. AGO dice que quizá fuese necesario añadir al párrafo 1 las palabras « otra cosa » después de « acuerden », puesto que esa parte de la frase se refiere a los casos en que las partes llegar a un acuerdo sin incluir una disposición en el tratado.

48. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la expresión « las partes acuerden » se utiliza en algunos otros artículos del proyecto. De todas formas, convendría comprobar si la expresión « las partes acuerden otra cosa » se utiliza también en otros lugares con el mismo sentido; de ser así, se debería tratar de uniformar la terminología en todo el proyecto.

49. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 72.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 72. ⁹

⁹ Véase enmienda ulterior del título y el texto del artículo 72 en el párrafo 43 de la 893.^a sesión.

ARTÍCULO 13 (Manifestación del consentimiento en obligarse mediante la adhesión) [12]¹⁰

50. El PRESIDENTE hablando, como Presidente del Comité de Redacción, dice que éste, habida cuenta de las votaciones efectuadas en 1965¹¹, ha decidido omitir los artículos 8 y 9, relativos a las partes en un tratado. El Comité ha estimado que algunos de los aspectos jurídicos de la participación en un tratado pueden ser regulados en el artículo 13, relativo al consentimiento en obligarse manifestado mediante la adhesión. El Comité propone la nueva versión siguiente del artículo 13:

« *Manifestación del consentimiento en obligarse la adhesión mediante*

» El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión cuando:

» a) el tratado o una enmienda del tratado disponga que tal consentimiento del Estado podrá manifestarse mediante la adhesión;

» b) se deduzca de las circunstancias de la celebración del tratado que los Estados interesados estaban de acuerdo en que tal consentimiento del Estado pudiera manifestarse mediante la adhesión; o

» c) todas las partes hayan acordado ulteriormente que tal consentimiento del Estado podrá manifestarse mediante la adhesión. »

51. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que las cuestiones generales que plantea el artículo fueron examinadas detenidamente en 1964¹² sin que se pudiera llegar a conclusión alguna, pues no se aprobó ninguna de las propuestas que entonces se formularon. Es evidente que cualquier decisión a que la Comisión pueda llegar mediante votación será adoptada por escasa mayoría. En consecuencia, el Comité de Redacción estima preferible suprimir los artículos 8 y 9. Así, aunque no se ha resuelto el problema de la participación, el nuevo texto del artículo 13 lo aborda indirectamente.

52. El Sr. AGO dice que, para seguir más de cerca el texto inglés, se deben sustituir en los apartados *a*, *b* y *c* las palabras « tal consentimiento del Estado podrá manifestarse mediante la adhesión » por « tal consentimiento podrá ser manifestado por ese Estado mediante la adhesión ».

53. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 13, con la enmienda propuesta por el Sr. Ago.

*Por 14 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 13.*¹³

54. El Sr. TUNKIN explica su voto señalando cuánto lamenta que no se haya recogido en el proyecto de artículo

los el principio de la participación general en los tratados multilaterales generales. Se ha abstenido de votar sobre el artículo 13 porque en él se pone en tela de juicio ese importantísimo principio de derecho internacional contemporáneo. Los tratados multilaterales generales desempeñan una función muy importante en el desarrollo del derecho internacional general. La esencia misma de esos tratados exige que estén abiertos a la participación de todos los Estados. Como es perfectamente sabido, existe una práctica, incluso dentro de las Naciones Unidas, que está en conflicto con los principios fundamentales de derecho internacional contemporáneo y que es resultado de la guerra fría. Confía en que la conferencia diplomática que estudia el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados subsane esa omisión.

El Sr. Yasseen ocupa la Presidencia.

55. El Sr. EL-ERIAN deplora que la Comisión no pueda arbitrar una fórmula aceptable para enunciar una disposición que trate del importante problema de la participación universal en la elaboración de normas generales de derecho internacional. Es especialmente deplorable que se deje así una laguna en el proyecto de artículos, cuando en la mayoría de los demás casos la Comisión ha conseguido llegar a un acuerdo bastante general sobre cuestiones controvertibles. La Comisión podría enorgullecerse legítimamente de la frecuencia con que ha logrado conciliar, en el curso de los años, criterios opuestos. No obstante, es prudente su decisión de no someter a votación el problema de la participación en tratados multilaterales generales, porque aunque se lograra un texto satisfactorio, la mayoría que se obtuviera sería sin duda alguna muy exigua.

56. Sin embargo, la tesis de que todos los Estados tienen derecho a participar en la creación de normas generales de derecho internacional está perfectamente fundada, tanto en la teoría como en la práctica, y por ello, en lo que respecta a los tratados multilaterales generales tal como se definen en el comentario a los artículos 8 y 9 del texto de 1962¹⁴, el orador no puede aceptar el argumento de que los Estados pueden escoger libremente a los demás Estados contratantes, por analogía con los sistemas internos de derecho de los contratos. Si la finalidad de una conferencia de codificación es codificar normas generales sobre cuestiones de interés común, todos los Estados tienen derecho a tomar parte en ese proceso en virtud de su igualdad soberana.

57. El Sr. BRIGGS, hablando como Presidente del Comité de Redacción, propone que la Comisión decida formalmente suprimir los artículos 8 y 9.

58. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA no cree necesario que la Comisión vote sobre la recomendación del Comité de Redacción concerniente a los artículos 8 y 9. Entiende que el voto afirmativo sobre el artículo 13 significa que se acepta esa recomendación.

59. El Sr. EL-ERIAN señala que la Comisión no se ha pronunciado ni a favor ni en contra de los artículos 8 y 9 sino que simplemente ha decidido no hacer de momento

¹⁰ Véase debate anterior sobre el artículo 13 en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1962, vol. I, sesiones 648.ª, 649.ª, 650.ª, 665.ª y 668.ª. El texto del artículo, a la sazón artículo 11, fue aprobado en la 668.ª sesión. En la primera parte del 17.º período de sesiones, se lo examinó de nuevo como artículo 13 (véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1965, vol. I, 786.ª sesión, párrs. 1 y 2 de la 787.ª sesión y nota 4 de la 812.ª sesión).

¹¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1965, vol. I, párrs. 42 a 59 de la 795.ª sesión.

¹² *Ibid.*, párrafos 61 a 86 de la 791.ª sesión, sesiones 792.ª a 795.ª y párrafos 1 a 8 de la 796.ª sesión.

¹³ Véase enmienda ulterior del título del artículo 13 en el párrafo 114 de la 886.ª sesión.

¹⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1962, vol. II, pág. 194.

referencia alguna en el proyecto a la participación en los tratados.

60. El Sr. TUNKIN dice que, como el Comité de Redacción no ha propuesto ningún texto de los artículos 8 y 9, nada tiene que suprimir la Comisión, pero subraya que es general el parecer de que por el momento no conviene votar sobre el principio que se discute porque hay pocas probabilidades de llegar a un acuerdo por una mayoría considerable.

61. El Sr. REUTER suscribe la opinión del Sr. Tunkin y del Sr. El-Erian; los artículos 8 y 9 no han sido suprimidos sino meramente omitidos.

62. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que él también estima que el artículo 13 no satisface las exigencias a que habrían de responder los artículos 8 y 9. Se dejará una laguna en el proyecto si no se regula la participación en los tratados multilaterales generales, sobre todo en los tratados de codificación, a los que todos los Estados tienen derecho a adherirse en interés de la comunidad internacional. La labor de codificación no es privilegio exclusivo de un grupo, ni siquiera de una mayoría calificada de Estados, sino que debe estar abierta a la participación de todos éstos. Es partidario de que se incluya un artículo 8 en el proyecto, pero ha aceptado el mínimo que representa el artículo 13 en el entendimiento de que la votación sobre el artículo 13 no prejuzgará en modo alguno la actitud de la Comisión con respecto a los artículos 8 y 9.

63. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, está de acuerdo con el Sr. Tunkin. Ha cometido un error al proponer que se vote sobre la recomendación del Comité de Redacción de suprimir los artículos 8 y 9; en consecuencia, retira su propuesta.

64. Hablando como miembro de la Comisión, dice que en el comentario se podrían explicar las consecuencias de la votación sobre el artículo 13.

65. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, manifiesta su conformidad.

66. Explicando su voto sobre el artículo 13, dice que también él deplora que no se incluyan disposiciones sobre la participación en los tratados, porque con ello se deja una laguna en el sistema general del proyecto. Como ya indicó en informes anteriores, personalmente opina que conviene lograr la mayor participación posible en los tratados multilaterales generales. La dificultad estriba en hallar la fórmula adecuada para expresar una idea respecto de la cual existe muy probablemente un amplio acuerdo en la Comisión.

67. El Sr. CASTRÉN dice que, por las razones expuestas por oradores anteriores, también lamenta que no se incluyan los artículos 8 y 9 en el proyecto.

68. El Sr. AGO dice que, en vista del gran número de expresiones de pesar quizá conviniera que el Comité de Redacción tratase de elaborar un texto. Sin embargo, señala que, aunque todos lamentan que haya una laguna en el proyecto, nadie ha sugerido el modo de llenarla.

69. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que en la conferencia de plenipotenciarios se subsanará sin duda alguna ese defecto.

ARTÍCULO 15 (Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación de un tratado) [13]¹⁵

70. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que éste propone el título y el texto siguientes para el artículo 15:

« *Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación de un tratado*

» Salvo que el tratado disponga otra cosa al respecto, los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación hacen constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado en el momento de:

» a) su canje entre los Estados contratantes;

» b) su depósito en poder del depositario; o de

» c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido. »

71. El Comité de Redacción ha estudiado la propuesta de que los instrumentos de ratificación, adhesión, aceptación, o aprobación comiencen a surtir efecto una vez transcurrido un plazo estipulado, pero ha llegado a la conclusión de que se puede confiar esa cuestión a quienes estén encargados de redactar el tratado, y de que es suficiente con la cláusula « Salvo que el tratado disponga otra cosa al respecto ». En los debates de la propia Comisión algunos miembros han señalado que se haría mucho más difícil la tarea del depositario si la regla tradicional de que el tratado entra en vigor en el momento del canje o del depósito de determinados instrumentos quedase modificada por la adopción de un plazo de 30 o de 90 días¹⁶. El Sr. Rosenne, autor de la propuesta original de fijar un plazo de 90 días¹⁷, ha autorizado al orador a manifestar que retira esa propuesta.

72. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, explica que la expresión « surtirá efecto », utilizada en el texto aprobado en la segunda parte del 17.º período de sesiones (A/CN.4/L.115), creó algunas dificultades. Como se recordará, el título del artículo 21 era « Consentimiento en obligarse manifestado mediante ratificación, aceptación o aprobación ». Es difícil hallar la fórmula adecuada para describir el momento a partir del cual tiene efectividad el instrumento de notificación, y se ha criticado la expresión « surtirá efecto » porque puede suscitar dudas con respecto a las disposiciones del artículo 12 y de algunos otros artículos. Para lograr la máxima precisión posible, el Comité de Redacción propone la fórmula « hacen constar el consentimiento de un Estado en obligarse ».

73. El Sr. ROSENNE agradece al Relator Especial y al Comité de Redacción la atención que, tanto en el período de sesiones actual como en el anterior, han prestado a la propuesta que formuló en el 16.º período de sesiones. Observa que se ha examinado el problema desde todos los puntos de vista: el de la entrada en vigor, el de la terminación y el de las reservas. Aunque sigue creyendo que a la

¹⁵ Véase debate anterior en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1965*, vol. I, párrs. 4 a 98 de la 787.ª sesión, 65 a 77 de la 812.ª sesión y 28 y 29 de la 816.ª sesión.

¹⁶ *Ibid.*, 803.ª sesión, párr. 38 y ss.

¹⁷ *Ibid.*, 803.ª sesión, párr. 30.

larga sería provechoso imponer, como práctica normal aplicable a los tratados multilaterales generales, un breve plazo para que el canje o el depósito de instrumentos o la notificación al depositario surtan efecto con respecto a los Estados a los que están destinados, reconoce que por el momento no es posible ir más allá de lo que se sugiere en el texto del Comité de Redacción. En consecuencia, no quiere seguir manteniendo su abstención sobre el párrafo 5 del artículo 19, sometido a votación en la 816.ª sesión, ni la reserva que formuló sobre el artículo 22 en la misma sesión¹⁸, ni las demás reservas que hizo durante el 17.º período de sesiones con respecto a la cuestión del momento a partir del cual un acto relativo a un tratado surte efectos para las otras partes en un tratado multilateral.

74. El Sr. AGO aprueba el artículo en cuanto al fondo. Respecto a la forma, no están claras las palabras del apartado c « la notificación », y convendría sustituirlas por « su notificación » o por « la notificación de que se han formalizado esos instrumentos ».

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone sustituir « la notificación » por « su notificación ».

Así queda acordado.

76. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 15 así modificado.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 15 en su forma enmendada.*¹⁹

ARTÍCULO 23 (Entrada en vigor de los tratados) [21]²⁰

77. El Sr. BRIGGS, Presidente del Comité de Redacción, dice que éste propone el siguiente texto para el artículo 23:

« Entrada en vigor de los tratados

» 1. Todo tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados que hayan adoptado su texto.

» 2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento en obligarse por el tratado de todos los Estados que hayan adoptado su texto.

» 3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse se haga constar con posterioridad a la entrada en vigor del tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en la fecha en que haya constancia de su consentimiento, a menos que el tratado disponga otra cosa al respecto. »

78. El texto del párrafo 1 es prácticamente igual al que se aprobó durante la primera parte del 17.º período de sesiones (A/CN.4/115).

79. En el párrafo 2 se han sustituido las palabras « tan pronto como todos los Estados que hayan adoptado su texto han consentido en obligarse por el tratado » por las palabras « tan pronto como haya constancia del consentimiento en obligarse por el tratado de todos los Estados que hayan adoptado su texto ». Estima que, por lo

que respecta al texto inglés, ese cambio no es muy afortunado.

80. El único cambio en el párrafo 3 es consecuencia de la supresión de las palabras « surtirán efecto » del artículo 15.

81. El Sr. REUTER aprueba en conjunto el artículo pero apoya la observación del Sr. Briggs acerca del párrafo 2, cuyo texto francés debe decir: « ... *dès que le consentement à être lié par le traité a été établi pour tous les Etats qui ont adopté son texte* ».

82. El Sr. TSURUOKA no estima muy satisfactoria la expresión « A falta de tal disposición o acuerdo » del párrafo 2; ¿a qué disposición o acuerdo se refiere?

83. El Sr. AGO dice que esa imprecisión se debe en parte a que en el párrafo 1, al igual que en el artículo 72 que acaba de aprobar la Comisión, se hace referencia en primer lugar a un acuerdo entre las partes manifestado en una disposición del tratado y en segundo lugar a un acuerdo concertado por las partes de otro modo. El Relator Especial ha indicado que convendría revisar todos los artículos en que se expresan esas ideas y darles uniformidad.

84. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que las palabras del párrafo 2 « tal disposición » se refieren a la expresión « de la manera y en la fecha que en él se disponga », que figuran en el párrafo 1, mientras que el término « acuerdo » del párrafo 2, se refiere a las palabras « o que acuerden los Estados que hayan adoptado su texto », que aparecen al final del párrafo 1. Tal relación podría establecerse con mayor claridad.

85. El Sr. AMADO reconoce que debe indicarse con mayor claridad la relación entre ambos párrafos del artículo, desarrollando la expresión « A falta de tal disposición o acuerdo » del párrafo 2. Por otra parte, el término « *modalités* » de la versión francesa del párrafo 1 es demasiado ampuloso en comparación con la palabra « *manner* » del texto inglés.

86. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, duda que se pueda hacer más claro el texto inglés del párrafo 1. El paralelismo entre los párrafos 1 y 2 está hecho con precisión suficiente, y no cree que se consiga nada incluyendo las palabras « de lo contrario ». Es evidente que el término « o » se utiliza como conjunción disyuntiva, por lo que no se presta a equívoco alguno. La Comisión ha aprobado textos análogos en tres ocasiones por lo menos, sin hacerlos objeto de crítica alguna.

87. El Sr. AGO dice que el problema del paralelismo entre los dos párrafos se plantea únicamente en la versión francesa. En el párrafo 1 de ésta se deben sustituir las palabras « *ou convenues par les Etats* » por « *ou par un accord des Etats* ». El párrafo 2 debe iniciarse con las palabras « *A défaut de telles dispositions ou d'un tel accord* ».

88. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 23, con las enmiendas del texto francés propuestas por el Sr. Reuter y por el Sr. Ago.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 23 con las modificaciones introducidas en el texto francés*²¹.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 51 y 63.

¹⁹ Véase enmienda ulterior del título y el texto del artículo 15 en el párrafo 91 de la 892.ª sesión.

²⁰ Véase debate anterior en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1965, vol. I, párrs. 59 a 74 de la 789.ª sesión, 1 a 70 de la 790.ª sesión, 31 a 37 de la 814.ª sesión y 72 a 79 de la 816.ª sesión.

²¹ Véanse enmiendas ulteriores del título y el texto del artículo 23 en los párrafos 68 de la 887.ª sesión y 109 de la 892.ª sesión.